

ESTATUTOS AIRON CLUB

TITULO PRIMERO. DE LA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Uno. AIRON CLUB, como asociación privada, tiene por objeto el fomento y la práctica del deporte y de la cultura física en general y procurar el esparcimiento y convivencia social de sus asociados, sin ánimo de lucro.

Dos. Funciona legalmente desde el 11 de Diciembre de 1969.

Tres. AIRON CLUB estará adscrito a las Federaciones Deportivas Aragonesas según secciones deportivas que mantenga.

Cuatro. El domicilio social de AIRON CLUB será "Zona Residencial Aiscondel s/n" en Monzón 22400 Huesca.

Cinco. El ámbito territorial de actuación de AIRON CLUB, es local, sin perjuicio de que su actividad deportiva pueda extenderse a más amplio ámbito.

Artículo 2º

AIRON CLUB, se rige por las normas jurídicas generales y específicas, por la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte, por la Ley 4/1993 de 16 de Marzo, del Deporte de Aragón y normas que las desarrollen, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidos de sus órganos de Gobierno.

Artículo 3º

AIRON CLUB, tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad de obrar para celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo entablar acciones y defenderse de las reclamaciones contra él instadas.

Artículo 4º

Uno. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y mediante votación favorable de los dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes a dicha Asamblea.

Dos. Para convocar esta Asamblea General Extraordinaria se seguirá lo expuesto en el Artículo 11º.

Artículo 5º

Uno. La duración de AIRON CLUB, es de tiempo indefinido. Su extinción o disolución se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios.
- b) Por cualquier otra causa prevista en estos Estatutos.
- c) Por sentencia Judicial.
- d) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Dos. Para la convocatoria de la Asamblea a que se refiere el apartado a), se utilizarán los medios de mayor difusión, incluida la convocatoria personal a los socios si así se estima oportuno.

Tres. En caso de disolución se dará a los bienes y posible patrimonio del CLUB el destino legal que proceda.

CAPITULO SEGUNDO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6º

Uno. Los ingresos para el desarrollo de los ejercicios económicos provendrán de las cuotas de los Socios, derramas, aportaciones y subvenciones de entidades oficiales o particulares, pudiendo incrementar por cualquier otro medio lícito de obtención.

Dos. La totalidad de los ingresos del CLUB deberá aplicarse al cumplimiento de los fines sociales, deportivos y de funcionamiento ordinario del Club. Siempre que sea posible se destinará una partida presupuestaria anual a un fondo de contingencias futuras.

Tres. Las posibles inversiones, derramas o financiación bancaria que supongan más de un 15 % del presupuesto anual deberán ser aprobadas en Asamblea mediante votación favorable de la mayoría simple de los socios con derecho a voto asistentes.

Cuatro. Todos los socios de igual condición deberán pagar la misma cuota. Pueden existir excepciones por acuerdos previos a estos Estatutos en los cuales parte de esa cuota sea abonada por un tercero. Ejemplo, acuerdos de aportaciones de empresas al Club como parte de la cuota de sus trabajadores.

Artículo 7º

Los bienes de AIRON CLUB, solo pueden destinarse a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a las conservación de su objeto social, y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

CAPITULO TERCERO. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 8º

El régimen documental y contable de AIRON CLUB, estará constituido por:

El libro registro de Socios, en el que constarán los nombres y apellidos, dirección, población, teléfono, documento nacional de identidad y el resto de datos necesarios para la correcta gestión del club.

Los libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás Órganos Colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del Órgano Colegiado.

Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del CLUB, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

El balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos, que el CLUB deberá formalizar el primer trimestre de cada año y que será puesto en conocimiento de todos los Socios.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 9º

Uno. La Asamblea General de Socios es el Órgano de Gobierno supremo de AIRON CLUB, siendo sus decisiones de obligado cumplimiento.

Dos. Estará integrada por todos los socios y los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario, salvo en aquellos casos que por una prescripción legal o estatutaria sea exigido otro número de votos.

Tres. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los Socios, en segunda convocatoria se constituirá cualquiera que sea el número de socios presentes.

Cuatro. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Cinco. La Junta Directiva determinará el modo de llevar a cabo la convocatoria, no obstante, deberá publicarse en los Tablones de anuncios del Club y en los medios necesarios adecuados para conseguir una mayor difusión entre los socios.

Artículo 10º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Fijación de las cuotas de los Socios.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) Propositiones que formulen los Socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento de los mismos, y presentadas a la Junta Directiva con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 11º

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones de Estatutos.
- b) Elecciones a Presidente.
- c) Cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los Socios.

CAPITULO SEGUNDO. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º

La Junta Directiva es el Órgano Rector para el Gobierno y la Administración de AIRON CLUB, teniendo en consecuencia sus acuerdos, en la esfera de su competencia, fuerza obligatoria para todos los socios.

La Junta Directiva no percibirá ninguna compensación económica regular, por el único hecho de pertenecer a la misma, aunque podrá designarse una partida presupuestaria destinada a cubrir los gastos en los que incurran los miembros de la Junta Directiva debido al desempeño de sus funciones. Estos gastos se presentarán y justificarán en las reuniones periódicas de la Junta Directiva.

Artículo 13º

A la Junta Directiva, dentro de la competencia que con carácter general, le señala el artículo anterior, le corresponderá especialmente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Administrar los fondos del CLUB.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria.

- d) Controlar y decidir todas las cuestiones derivadas de la relación contractual establecida, o que pueda establecerse, con las personas al servicio del CLUB.
- e) Cualesquiera otras acciones dirigidas a proporcionar beneficios al club y que no estén estatutariamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 14º

La Junta Directiva se reunirá en sesión cuando lo considere necesario el Presidente o lo solicite la mayoría de sus componentes, y siempre una vez al mes como mínimo, levantándose acta de los acuerdos que se adopten, que serán reflejados en el Libro de Actas.

Artículo 15º

Uno. Para que los acuerdos de la Junta Directiva tengan validez, será necesario que a la sesión en que se adopten concurren como mínimo la mitad más uno de sus componentes. La votación será preceptiva cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

Dos. Los Socios Directivos habrán de guardar el más riguroso secreto respecto a los debates de los asuntos tratados en Junta, pudiendo incurrir en sanción grave si los revelasen.

Artículo 16º

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Socios una Memoria en la que se refleje el estado del CLUB, no solamente desde el punto de vista económico, sino de todos aquellos extremos que puedan ser de interés. Asimismo hará exposición de la gestión de la Directiva.

CAPITULO TERCERO. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º

La elección de Presidente se efectuará cada cuatro años, siendo éste el periodo de mandato, que comprenderá años naturales. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 18º

Cuando deba procederse a la elección de Presidente, se efectuará previamente la proclamación de candidato o candidatos.

Artículo 19º

Uno. Candidatos a Presidente podrán ser todos aquellos Socios Titulares, mayores de edad y con una antigüedad mínima de doce (12) años con derecho a voto.

Dos. Para contabilizar esta antigüedad de 12 años se tendrán en cuenta los requisitos de derecho a voto que otorgan estos estatutos con carácter retroactivo

Artículo 20º

Podrá votarse a cualquiera de las personas presentadas en listas, que serán necesariamente abiertas.

Artículo 21º

Uno. El acto de la elección se efectuará en los locales, que se designen, a ser posible dentro del recinto social, mediante sufragio personal, directo y secreto,

por papeletas y se decidirá por mayoría de votos, observándose para este acto las disposiciones en vigor.

Dos. Si solo se presentara una candidatura, quedará proclamada automáticamente.

Artículo 22º

Del resultado de la elección se dará cuenta a las Federaciones correspondientes, mediante comunicación escrita a la que se acompañarán las oportunas certificaciones.

Artículo 23º

Si se produjera dimisión o cese total del presidente o Directiva, no podrán abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación, mientras no se haya procedido a nueva elección, a cuyo efecto se convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 3 meses.

Artículo 24º

No obstante, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse, se constituirá automáticamente una Junta Gestora, formada por el Vocal delegado del Propietario de las instalaciones que constituirá dicha Junta, a fin de que proceda a la inmediata convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, limitando su actuación, al gobierno ordinario del CLUB en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas, y al despacho de los asuntos ordinarios.

CAPITULO CUARTO. COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por Presidente, Secretario, y dos Vocales, nombrados por el Presidente y deberán ser socios de AIRON CLUB.

Artículo 26º

Si durante la vigencia de una Junta Directiva se produjera alguna vacante en la misma, por la razón que fuere, dicha vacante será provista directamente por la propia Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 27º

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal del CLUB y actuar en su nombre, y en consecuencia ejercitar los derechos y acciones del CLUB ante toda clase de organismos y tribunales, pudiendo otorgar a tales efectos los poderes que sean necesarios.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.
- c) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Socios.
- d) Suscribir con el Secretario las Actas de las mismas.
- e) Ordenar los pagos.
- f) Resolver los asuntos que por su imprevisión y urgencia no permitan la gestión estatutaria normal, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible.

Artículo 28º

En caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro elegido por la propia Junta Directiva. Se deberán convocar elecciones en un plazo de tres meses.

Artículo 29º

Son funciones propias del Secretario:

- a) Redactar las Actas y demás acuerdos de la Junta Directiva, y de la Asamblea General de Socios.
- b) Dirigir la Secretaria y Archivos del CLUB.
- c) Expedir las certificaciones necesarias, con el visto bueno del Presidente.
- d) La confección de una Memoria en la que se reflejará el resumen de las actividades llevadas a cabo por la Junta Directiva.
- e) La custodia de fondos del CLUB
- f) Llevar la contabilidad del club
- g) Presentar a la Asambleas Generales de Socios el Balance de Situación y la Liquidación del Presupuesto al 31 de Diciembre, el Desarrollo del Presupuesto del año en curso y el Presupuesto para el próximo ejercicio económico.

Artículo 30º

Los Vocales llevarán a cabo aquellas funciones que les sean encomendadas por la Presidencia, además de ocuparse de la Sección o Secciones Deportivas que les sean asignadas.

TÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS

CAPITULO PRIMERO. CLASES DE SOCIOS

Artículo 31º

AIRON CLUB se compone básicamente de Socios Titulares y de Honor.

Artículo 32º

Socios de Honor son aquellos que a juicio de la Junta Directiva, sean merecedores de tal distinción, bien sea por razón de su cargo, méritos sociales o deportivos, o como consecuencia de los servicios prestados a AIRON CLUB en cualquier concepto. No abonarán cuota alguna. Mantendrán esta condición mientras la Junta no decida lo contrario.

Artículo 33º

Uno. Socios Titulares son aquellos socios que abonen cuota. Estarán en posesión de la titularidad de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos, abonando la cuota correspondiente. Serán iguales en derechos y deberes.

Dos. El Socio Titular mayor de edad, tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 34º

A decisión de la Junta Directiva se podrán establecer otros tipos de socios con las cuotas y periodos que se determinen. Atendiendo a necesidades organizativas, deportivas o de otra índole.

CAPITULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 35º

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 36º

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de AIRON CLUB.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente de AIRON CLUB.
- d) Conocer las actividades de AIRON CLUB y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, que no podrá negarla.
- e) Dicho examen será llevado a cabo ante algún, o algunos, de los directivos componentes de la Comisión correspondiente.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno de AIRON CLUB.
- g) Ser elector de los Órganos de Representación y Gobierno siempre que haya cumplido la edad de 18 años, tenga plena capacidad de obrar.
- h) Ser elegible para los Órganos de Representación y Gobierno siempre que tenga plena capacidad de obrar y una antigüedad mínima de doce (12) años como titular con derecho a voto para ser elegido como Presidente.
- i) El disfrute y uso de los enseres e instalaciones de AIRON CLUB, dentro de las limitaciones que establezca la Directiva como consecuencia de competiciones, festivales o por cualquier otra causa que a su juicio aconseje restringir tal uso.
- j) Recibir un ejemplar de los presentes estatutos si así lo solicitase.

Artículo 37º

Son deberes de los Socios:

- a) Cumplir lo establecido en los estatutos de AIRON CLUB.
- b) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que puedan establecerse.
- d) Acreditar su condición de Socio y de estar al corriente del pago de las cuotas, tanto a la entrada a las instalaciones como en su interior, cuando sea requerido por empleado o persona autorizada.

Artículo 38º

Uno. La responsabilidad económica de los Socios, cualquiera que sea su antigüedad como tales, quedará limitada al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que venga obligado.

Dos. El Socio que no satisfaga su recibo al vencimiento, deberá responsabilizarse de los gastos que origine la devolución.

CAPITULO TERCERO. ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Artículo 39º

Uno. El acceso a las instalaciones deportivas de AIRON CLUB estará reservado única y exclusivamente a los Socios.

Dos. No obstante, los miembros de la Directiva podrán autorizar el acceso a toda persona o grupo de personas que tenga por conveniente, si bien con carácter circunstancial y cuando existan razones que así lo aconsejen.

Tres. Podrán existir tarjetas de invitación a disposición de los socios y que se utilizarán según normativa establecida por la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO. INGRESO

Artículo 40º

Uno. El ingreso de nuevos Socios lo decidirá en cada momento la Junta Directiva, de acuerdo con los intereses de AIRON CLUB y de la capacidad de aforo de las instalaciones.

Dos. Existe la figura del "Pase de Temporada". Modalidad de pago que tiene una duración y cuota determinada por la Junta Directiva y que puede ser utilizado como periodo previo a la consecución del carácter de socio Titular para nuevos asociados. Mientras se abonen las cuotas correspondientes, tendrán los mismos derechos y deberes generales que el resto de Socios.

Tres. No podrán ser elegidos como Presidente

Cuatro. Sí pueden votar en las Asambleas que se convoquen.

Cinco. El periodo de "Pase de Temporada" tendrá validez para computar los 12 años de antigüedad necesaria para presentarse a las elecciones de Presidente.

Artículo 41º

La Junta Directiva se reserva la facultad de admisión del solicitante, sin que sea motivo de inadmisión por causa de raza, religión, sexo, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO QUINTO. CESE

Artículo 42º

Se dejará de pertenecer al AIRON CLUB por cualquiera de las siguientes causas.

Por voluntad expresa del interesado, manifestado por escrito al Presidente de AIRON CLUB.

Por no haber satisfecho la cuota a su presentación

Por no abonar las cantidades que por cualquier concepto se adeuden a AIRON CLUB, en los plazos y fechas que al efecto fueron señalados.

Como consecuencia de la comisión de una falta o infracción que dé lugar a la sanción de expulsión.

Artículo 43º

Uno. En el supuesto de que un Socio se vea precisado a abandonar esta ciudad por cambiar de residencia habitual comunicará por escrito a la Junta tal circunstancia si desea causar baja con carácter temporal, debiendo acreditar documentalmente la referida ausencia.

Dos. Cuando el Socio cesante vuelva a esta ciudad, podrá solicitar ingresar de nuevo en AIRON CLUB, solicitud que será aceptada sin abonar cuota de entrada alguna.

Tres. El periodo de baja temporal no se computará a efectos de antigüedad.

TITULO CUARTO. DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO PRIMERO. ENTRADA

Artículo 44º

La entrada a las instalaciones de AIRON CLUB se efectuará por la puerta principal y en las horas que al efecto se señalen por la Junta Directiva, atendiendo tanto las necesidades de los Socios como al gasto que suponga. Siempre será necesario acreditar el carácter de socio ante los empleados del Club.

CAPITULO SEGUNDO. UTILIZACIÓN

Artículo 45º

Uno. Para la utilización de las distintas instalaciones y servicios será indispensable que los usuarios de los mismos observen rigurosamente todas las medidas de higiene que se hallen establecidas, tanto por la autoridad competente como por la Junta Directiva, así como todas aquellas otras que su buen criterio les dicte.

Dos. La infracción de este artículo, dadas las graves consecuencias que pudiera acarrear, tendrá siempre la consideración de falta.

Tres. Cualquier instalación o servicio puede estar sujeto a normativas específicas distadas por la Junta Directiva que han de ser respetadas

Artículo 46º

Uno. En el supuesto de que tengan lugar festivales, o competiciones deportivas, para cuya celebración sea necesario efectuar gastos especiales, la Directiva podrá establecer la obligatoriedad de abonar una determinada cantidad para presenciarlas.

Dos. La Directiva podrá autorizar la entrada a las instalaciones deportivas de personas que no tengan la condición de Socio, mediante el abono de la cantidad que se acuerde.

Artículo 47º

Cuando exista, en relación con un determinado deporte, alguna norma respecto al orden de disfrute de la instalación apropiada para practicarlo, habrá de observarse rigurosamente, debiendo acatar en toda discrepancia producida al respecto las indicaciones empleado o no, que nombre la Junta Directiva.

Artículo 48º

Si bien los empleados de AIRON CLUB tiene como misión atender y cuidar las instalaciones y enseres del CLUB, todo Socio se halla en la obligación de velar por su buen estado de conservación, evitando, impidiendo y denunciando todo acto que vaya en menoscabo de los mismos.

Artículo 49º

Todos los Socios, en el recinto de AIRON CLUB, acatarán las recomendaciones, normativas específicas y requerimientos del personal empleado, pudiendo dirigirse caso de no estar conformes con las indicaciones que se les hagan, a la Junta Directiva por medio del oportuno escrito. En ningún caso deberán obrar en contra de tales indicaciones, puesto que habrá de suponer que el empleado de que se trate obra cumpliendo órdenes recibidas.

Artículo 50º

El personal al servicio de AIRON CLUB responderá de su actuación únicamente ante la Directiva o persona que ésta señale, no admitiendo otras órdenes que las emanadas de la misma.

Artículo 51º

Uno. Cuando la Directiva estime que existe una instalación o servicio cuya complejidad exija una administración especial, podrá arrendar la explotación del mismo a la persona que considere idónea para desempeñarla.

Dos. La duración de los contratos de arrendamiento no podrá exceder del tiempo del ejercicio de la Directiva, salvo casos extraordinarios, en cuyo supuesto deberá darse cuenta a la Asamblea General de las razones que han motivado un plazo mayor.

TITULO QUINTO. DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

CAPITULO PRIMERO. OBJETO. CREACIÓN

Artículo 52º

Con el fin de dar mayor vitalidad a los deportes que se practican en el ámbito de AIRON CLUB, existirán tantas secciones como modalidades deportivas sean aprobadas por la Junta Directiva, cada una de las cuales, siempre bajo la tutela y jurisdicción de la Presidencia, que podrá delegar en sus Vocales.

Artículo 53º

Uno. La creación de Secciones tendrá lugar cuando a juicio de la Directiva se considere conveniente de acuerdo con las características del deporte que se trate y siempre que las circunstancias del momento lo aconsejen.

Dos. En ambos casos deberá seguirse el trámite correspondiente ante la respectiva Federación: adscripción o baja.

Artículo 54º

Las secciones que en la fecha de aprobación de estos estatutos tiene creadas AIRON CLUB son las siguientes: Esquí, Montaña, Pesca, Natación, Pádel y Tenis.

CAPITULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO

Artículo 55º

Todos los deportistas, al actuar en competiciones oficiales o amistosas, utilizarán el uniforme que designe AIRON CLUB. Asimismo el logotipo o escudo deberá ajustarse al oficialmente establecido.

TITULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO. FALTAS

Artículo 56º

Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social en AIRON CLUB.

Artículo 57º

Las faltas cometidas por los Socios, con atención a sus trascendencias se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 58º

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del CLUB.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva o empleados del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La omisión de actos inmorales graves dentro del recinto del club.
- e) Todo altercado, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación del CLUB.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del CLUB, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.
- h) Todos aquellos hechos que sin estar previstos anteriormente y que con carácter excepcional sean considerados por la Junta Directiva como especialmente muy graves.

Artículo 59º

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al AIRON CLUB en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto del CLUB, de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicación del personal empleado del CLUB.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del CLUB.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.
- g) Otros hechos o actos que con carácter excepcional sean considerados por la Junta Directiva como especialmente graves.

Artículo 60º

Uno. Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan a juicio de ésta la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves o muy graves.

Dos. Para esta consideración, la Junta Directiva analizará escrupulosamente las circunstancias que concurran tanto en la persona que haya cometido la posible infracción, como la propia naturaleza del hecho.

Artículo 61º

Con independencia de lo señalado en los artículos anteriores, la Junta Directiva se reserva la facultad de contemplar otros hechos como infracciones, si bien en estos supuestos deberá motivarse suficientemente la razón por la que el hecho contemplado se estima como infracción.

CAPITULO SEGUNDO. SANCIONES

Artículo 62º

Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

Apercibimiento verbal.

Apercibimiento por escrito.

Limitación del uso de ciertos servicios del Club, instalaciones, pertenencia a equipos, etc.

Suspensión de los derechos como Socio hasta un máximo de un año. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.

Expulsión de AIRON CLUB.

Artículo 63º

La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 64º

Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta que haya transcurrido el plazo determinado por la Junta en la notificación de esa sanción. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del Socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 65º

Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al AIRON CLUB, o a otro Socio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Junta Directiva podrá interpretar todos aquellos artículos de los presentes Estatutos para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad. Siendo esa interpretación la que se tomará como válida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez que entren en vigor los presentes Estatutos, quedarán derogados los aprobados en fecha 19 de enero de 1987, que contaban con la aprobación del Gobierno de Aragón con fecha 18 de mayo de 1987.

AIRON CLUB

Monzón, marzo de 2014

Fdo: José Melchor Sarrado Monte
Secretario

Vº Bº
Fdo: Mario Suárez Giménez
Presidente